



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín

En la ciudad de San Martín, a los nueve días del mes de junio del año 2025, se constituye el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín, integrado en forma unipersonal por el juez de cámara, doctor Esteban Carlos Rodríguez Eggers, con la asistencia del actuario Pablo Santiago Villar, mediante la utilización del sistema de videoconferencia a través de la plataforma "Zoom" provista por la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura (Acordadas 27/2020, 31/2020 y cc. de la C.S.J.N.), para dictar sentencia en la **causa CFP 8121/2018/TO1 (nro. interno 3811)** respecto de los encartados: **MARIO PINELLI**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 18.453.678, nacido el 17 de marzo de 1943 en el estado de Cosensa, República de Italia, hijo de José y de Filomena Chiarelli, de ocupación ingeniero civil y agrimensor, estado civil divorciado, domiciliado en la calle Martín Fierro n° 4077, de la ciudad de San Justo, provincia de Buenos Aires; **MARIO GABRIEL EUSEBIO**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 20.442.874, nacido el 28 de noviembre

Fecha de firma: 09/06/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO SANTIAGO VILLAR, SECRETARIO DE JUZGADO



#35084478#459327391#20250609125602498

de 1968 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Rómulo y de Italia Colamarino, de ocupación ingeniero mecánico, domiciliado en la Av. De Los Incas nro. 4.684, piso 1° de CABA; **EDGARDO MARCELO GALLARDO**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 20.810.292, nacido el 07 de julio de 1969 en la ciudad de Mendoza, prov. homónima, hijo de Carlos Oscar y de Elba Pura Sáez, de estado civil casado, domiciliado en la calle Treinta y Tres Orientales nro. 1110, piso 6°, depto. "C" de CABA; **MARCIA GABRIELA VILLAGRA**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 30.743.439, nacida el 05 de enero de 1984 en CABA, hija de Jorge Gilberto y de Patricia Gabriela Martínez, de estado civil viuda, domiciliada en la calle Talcahuano n° 900, de la localidad de Villa de Mayo, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires; **IGNACIO EFRAIN PERALTA**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 16.213.566, nacido el 20 de octubre de 1962 en la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, prov. de Buenos Aires, hijo de Ignacio y





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín

de Antonia Trassari Puro, de ocupación ingeniero, de estado civil casado, domiciliado en la calle Burela nro. 2167, piso 9°, depto. "E" de CABA y **SIRLANE ALVES DE ALMEIDA**, de nacionalidad brasileña, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 93.948.516, nacida el 17 de setiembre de 1975 en Corbélia, Estado de Paraná, República Federativa de Brasil, hija de Manuel y de María de Jesús Alves, empleada administrativa, de estado civil soltera, domiciliada en la calle Puán nro. 744, piso 1°, dpto. "D" de CABA.

Se deja constancia que han intervenido en el debate oral los doctores Carlos Martín Bonomi Blatter y Clara Fernández Segovia, auxiliares fiscales en representación del Ministerio Público Fiscal; los doctores Rufino Troyano y Carla Andrea Spagnolo Dainotta, en representación de la parte querellante; la doctora Verónica Laura Cicchi, defensora de confianza de **Mario Pinelli y Sirlane Alves de Almeida**; el doctor Iván Oio, abogado particular de **Ignacio Efraín Peralta y Edgardo Marcelo Gallardo**; el doctor Fernando Pablo López Sabatino, en carácter de co-defensor de confianza de



Edgardo Marcelo Gallardo, el doctor Sergio Eduardo Sayavedra, letrado de confianza de **Mario Gabriel Eusebio**; y el doctor Alejandro Marcelo Arguilea, defensor público oficial de **Marcia Gabriela Villagra**.

Oídas las partes, concluida la deliberación del caso y en virtud de lo dispuesto en los arts. 365 -inc. 3°- y 400 del Código Procesal Penal de la Nación, se dispone dar lectura a la parte dispositiva de la sentencia, posponiendo la redacción de sus fundamentos para la audiencia del día **25 de junio a las 13.30 horas**.

Por todo ello, el tribunal, integrado en forma unipersonal, **FALLA:**

I. RECHAZAR el planteo de nulidad formulado por las defensas particulares.

II. CONDENAR a **MARIO PINELLI**, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, a la pena de **CINCO AÑOS Y DOS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES, INHABILITACIÓN PARA EJERCER LABORES EN TALLERES DEDICADOS A LA HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMORES POR EL MISMO TÉRMINO y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO**, por considerarlo





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín

partícipe necesario penalmente responsable del delito de falsedad ideológica de documentos públicos, respecto de **treinta y un hechos**, en concurso real (arts. 5, 12, 20 bis, inc. 3°, 29 inc. 3°, 40, 41, 46, 55, 293 en función del 292, primer párrafo, del Código Penal, y arts. 398, 399, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

III. CONDENAR a MARIO GABRIEL EUSEBIO, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, a la pena de **CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES, INHABILITACIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN COMO INGENIERO POR EL MISMO TÉRMINO y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO**, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de falsedad ideológica de documentos públicos, respecto de **dos hechos**, en concurso real (arts. 5, 12, 20 bis, inc. 3°, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55, 293 en función del 292, primer párrafo, del Código Penal, y arts. 398, 399, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

IV. CONDENAR a EDGARDO MARCELO GALLARDO, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN**,



INHABILITACIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN COMO INGENIERO POR EL MISMO TÉRMINO y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de falsedad ideológica de documentos públicos, respecto de **cuatro hechos**, en concurso real (arts. 5, 20 bis, inc. 3°, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55, 293 en función del 292, primer párrafo, del Código Penal, y arts. 398, 399, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

V. DEJAR EN SUSPENSO la sanción de prisión que se le aplicará a **EDGARDO MARCELO GALLARDO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Código Penal.

VI. IMPONER a **EDGARDO MARCELO GALLARDO** el cumplimiento por el plazo de **TRES AÑOS** de las siguientes reglas de conducta: **a)** fijar residencia y anotar al tribunal de cualquier modificación respecto de ella; **b)** someterse a la supervisión del Patronato de Liberados o de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, correspondiente a su domicilio, debiendo presentarse en dicha institución cada vez que sea citado (artículo 27





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín

bis, inciso 1°, del Código Penal).

VII. CONDENAR a MARCIA GABRIELA VILLAGRA, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO,** por considerarla partícipe necesaria penalmente responsable del delito de falsedad ideológica de documentos públicos, respecto de **dos hechos,** en concurso real (arts. 5, 29 inc. 3°, 40, 41, 46, 55, 293 en función del 292, primer párrafo, del Código Penal, y arts. 398, 399, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

VIII. DEJAR EN SUSPENSO la sanción de prisión que se le aplicará a **MARCIA GABRIELA VILLAGRA,** de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Código Penal.

IX. IMPONER a MARCIA GABRIELA VILLAGRA el cumplimiento por el plazo de **TRES AÑOS** de las siguientes reglas de conducta: **a)** fijar residencia y anotar al tribunal de cualquier modificación respecto de ella; **b)** someterse a la supervisión del Patronato de Liberados o de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, correspondiente a



su domicilio, debiendo presentarse en dicha institución cada vez que sea citado (artículo 27 bis, inciso 1°, del Código Penal).

X. CONDENAR a IGNACIO EFRAIN PERALTA, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, a la pena de **DOS AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN COMO INGENIERO POR EL MISMO TÉRMINO y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO,** por considerarlo autor penalmente responsable del delito de falsedad ideológica de documentos públicos, respecto de **dos hechos,** en concurso real (arts. 5, 12, 20 bis, inc. 3°, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55, 293 en función del 292, primer párrafo, del Código Penal, y arts. 398, 399, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XI. DEJAR EN SUSPENSO la sanción de prisión que se le aplicará a **IGNACIO EFRAIN PERALTA,** de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Código Penal.

XII. IMPONER a IGNACIO EFRAIN PERALTA el cumplimiento por el plazo de **DOS AÑOS** de las siguientes reglas de conducta: **a)** fijar residencia y





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín

anoticiar al tribunal de cualquier modificación respecto de ella; **b)** someterse a la supervisión del Patronato de Liberados o de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, correspondiente a su domicilio, debiendo presentarse en dicha institución cada vez que sea citado (artículo 27 bis, inciso 1°, del Código Penal).

XIII. ABSOLVER a SIRLANE ALVES DE ALMEIDA, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al delito de falsedad ideológica de documentos públicos, en calidad de partícipe necesaria, respecto de **treinta y un hechos**, en concurso real, por el que medió acusación fiscal y de la querella, **SIN COSTAS** (artículos 3, 402, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XIV. DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los letrados particulares intervinientes en el presente proceso, hasta tanto den cumplimiento a la normativa previsional vigente.

Regístrese, notifíquese y publíquese
(Acordada 15/2013 C.S.J.N.).



Ante mí:

